

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41001-22-14-000-2020-00044-00

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Luego de advertir que la notificación de TOMÁS MURCIA ROJAS como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de ALCIDES CALDERÓN CUENCA no se efectuó en legal forma, por auto de 21 de julio de 2022, se requirió a la parte recurrente, para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esa providencia, los notificara debidamente, a través de la dirección electrónica tomasmurciarojas@gmail.com, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que operara el desistimiento tácito.

En el lapso legal concedido, el interesado envió mensaje de datos a la dirección electrónica tomasmurciarojas@gmail.com, anexando copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio proferido en este asunto, sin embargo, nuevamente se abstuvo de aportar constancia de acuse de recibo por el iniciador, o cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario al mensaje, exigencia contemplada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De suerte que, como el extremo actor no atendió íntegramente la carga de notificación impuesta, que resultaba necesaria para continuar con el trámite del recurso, surge imperativo declarar el desistimiento tácito, conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



PRIMERO: **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente recurso de revisión y, en consecuencia, terminado el mismo.

SEGUNDO: **NO CONDENAR** en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: **ARCHIVAR** las diligencias en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3adc031423312b372bf2181cba1a43f8ba195100aa51933b45873f8d3a5d386**

Documento generado en 19/09/2022 11:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>